

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 2 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas. .... 0'50 peseta  
Id. particulares, id., id. .... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### AVISO

Desde esta fecha las horas de oficina en el BOLETIN OFICIAL serán de 10 a 12 y de 4 a 8.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 11 de Julio de 1908

(CONTINUACIÓN)

Trasladar a Avila, con los comprobantes respectivos, 14 dementes cuyo sostenimiento corresponde a la Diputación de aquella provincia.

Desestimar la petición de D. Juan Julián Fernández Hernández, que solicita que su hermana la demente doña Loreto Fernández Hernández sea devuelta al Manicomio de Valladolid.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en la subasta celebrada para contratar el suministro de material de calzado a favor de los Sres. Ruiz Fernández y Pereda.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en la subasta celebrada para contratar el suministro de telas y ropas a favor de D. Federico Alegre.

Idem id. id. de alpargatas a favor de D. José Andión.

Idem id. id. de artículos de mercería a favor de D. Antonio Alesanco.

Celebrar segunda subasta para contratar el suministro de material de cura con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial.

Idem id. id. de artículos de espartería

con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Devolver las fianzas que tenían constituidas para garantía de sus respectivos contratos, por no estar afectas a responsabilidad, a los contratistas D. Enrique García, por el del jabón; a D. Lorenzo Martínez, por el de vinos tinto y blanco; a D. José Retana, por el del papel para la imprenta del Hospicio; a D. Francisco Mayo, por el del tocino; a D. Isidro Ayyo, por el de varios artículos; a D. José María Romar, por el de ajos y cebollas; a D. José María Alemán, por el de chocolate; a D. Felipe Moreno, por el de leñas; a D. José María Alemán, por el de vinagre, y a D. Protasio Fernández, por el de carbón de encina y pino.

Idem id. id. a D. Antonio Alesanco, por el suministro de artículos de mercería; a D. Ramón Rebaque, por el de leña de encina y pino.

Elevar a definitivas las adjudicaciones hechas a favor de D. Ernesto Catalá, para el suministro de papel a la imprenta del Hospicio, y la de gallinas a D. Severiano Martín.

No haber lugar a lo solicitado por don Miguel Retana sobre elevación de precio del lavado de ropas procedentes del Hospital de San Juan de Dios, y que en lo sucesivo no salga la ropa de dicho Establecimiento procedente de enfermos infecciosos sin desinfectarla previamente en condiciones que impida todo contagio.

De conformidad con el Negociado solicitar de la Superioridad la correspondiente excepción de subasta para adquirir por administración carne de vaca y cordero para el Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, y patatas, carbón de oak, manteca, arroz, pasta para sopa, sal, bacalao, huevos, judías, azúcar, merluza, ternera, carbón de piedra y pimentón, por haberse celebrado dos subastas y haber quedado desiertas por falta de licitadores.

Devolver a D. José Saiz de Aja la fianza que para responder del suministro de leche de vacas, durante el año de 1907, tiene constituida.

Imponer a D. Santiago Mazón, contratista actual del suministro de leche de vacas, la multa de 500 pesetas por la mala calidad de la leche en diferentes días.

Acceder a lo solicitado por D. José María Romar, contratista del suministro de

ajos y cebollas, para sustituir la fianza metálica que tiene constituida por valores del Estado, pero reponiendo éstos cuando la cotización lo requiera.

Devolver a D. José María Yepes la fianza que tenía constituida para responder de su contrato del suministro de agua de Seltz.

Condonar la multa impuesta a D. Santiago Mazón por faltas en el suministro de leche de vacas y que en lo sucesivo se precinte la vasija donde se envíe el líquido al Laboratorio para su análisis, con las debidas formalidades.

Quedar enterada de las Reales órdenes de excepción de subasta para adquirir por administración los artículos «Viveres», que han sido objeto de deslicitaciones, resultando desiertas por falta de licitadores, y autorizar al señor ordenador de pagos para que, usando de las facultades concedidas en dichas Reales órdenes, contrate ó adquiera directamente los expresados artículos en la forma y condiciones que juzgue más ventajosas.

Solicitar de la Superioridad la correspondiente excepción de subasta para adquirir por administración el material de cura y artículos de espartería, por haberse intentado dos subastas y resultado desiertas por falta de licitadores.

Declarar de abono el premio de lotería y dote de 250 pesetas a las colegialas que fueron de la Paz, Ignacia Ambrosia Martín Minguéz, María del Carmen Sánchez y Atanasia Vega.

Idem id. el de 125 pesetas a Rosa Ortiz Gago, ex acogida del Asilo de las Mercedes, importe del premio de lotería que la correspondió en el sorteo de 31 de Diciembre de 1878.

Admitir definitivamente en el Hospicio a los acogidos interinos José y Angel Belmonte Lasuén, por reunir las condiciones reglamentarias.

Aprobar el expediente de ingreso definitivo en dicho establecimiento, por reunir las condiciones reglamentarias, de los niños Santiago y Julián Canorea Manzanares.

Idem el id. de id. id. en id., por reunir también las condiciones reglamentarias, de Antonio Otero Alvarez.

Admitir definitivamente en el Hospicio, por reunir las condiciones reglamentarias, a los acogidos en el mismo interinamente Francisco Ortega, Gabriel

Rancho Aranda y Angel y Manuel Otero Alvarez.

Declarar de abono el importe del premio de 125 pesetas a las acogidas que fueron del Asilo de las Mercedes Manuela Quirós Sánchez, Angeles Soler Prieto y Rufina Just y Sancho.

Declarar de abono a Pilar Varela Gómez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Abril de 1899.

Idem de id. a Loreto Eulalia Pariente, acogida que fué de dicho Asilo, el id de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional el 30 de Setiembre de 1896.

Que por la Depositaria de fondos provinciales se entregue a Miguel Gutiérrez Benito, acogido que fué del Hospicio, la cartilla del Monte de Piedad, por valer de 100 pesetas, que le fué otorgada por dicho Centro benéfico.

Declarar de carácter definitivo el ingreso interino en el Hospicio, por reunir las condiciones reglamentarias, de los acogidos Valentín, José y Antonio Escudero Rodríguez y Juan Salboch Eguiluz.

Dar de baja definitiva en el Hospicio, por diferentes faltas reglamentarias, a Tomás Hernández García y otros acogidos a que hace referencia la comunicación del señor director del Establecimiento, de fecha 8 de Febrero actual.

Que por la Depositaria de fondos provinciales se haga entrega a Agustía Castañal Ordóñez, acogida que fué del Hospicio, de una cartilla de 125 pesetas que le fué concedida por el Consejo de Administración del Monte de Piedad.

Declarar de abono a Angela Creciente Bastero, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional de 9 de Julio de 1888.

Disponer que por el señor diputado visitador del Hospicio se proceda a instruir el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados por D. Adolfo Felipe Díaz, referentes a malos tratos dados a su hijo durante su permanencia en aquel Establecimiento benéfico.

Declarar de abono a Juliana Fonseca Cámara, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la lotería nacional de 24 de Febrero de 1882.

Idem de id. á Bernarda Requero, ex colegiala de la Paz, el idem de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la lotería nacional de 20 de Abril de 1896, y los dotes de 250 y 275 pesetas

Denegar el reintegro en el Hospicio, por no reunir las condiciones reglamentarias, de Luis y Enrique Dúgano Benchimel.

Declarar de abono á María Quintans, Juana Eloisa Canals Soto y Teresa Bautista Boné, acogidas que fueron de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que las correspondió en los sorteos de la lotería nacional de 20 de Enero de 1891, y de Octubre de 1887 y 7 de Marzo de 1891.

Que en lo sucesivo sólo se incluya en la relación que se remite á la Dirección general de Loterías, para los efectos de los sorteos de dotes, á las acogidas en los Establecimientos dependientes de la Diputación que se hallen definitivamente admitidas y reúnan las condiciones reglamentarias.

Declarar de abono á Matilde Velasco, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la lotería nacional de 10 de Abril de 1905, y disponer que, con vista de antecedentes, informe concretamente la Dirección de la Inclusa respecto al derecho que esta interesada tenga á las dotes de la fundación de doña María Medel y á una de las diez consignadas en el presupuesto provincial para las colegialas que tomen Estado con la debida autorización.

Declarar de abono á Gabriela Oviedo, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería nacional de 20 de Junio de 1896, disponiendo también como la anterior colegiala informe el director de la Inclusa concretamente, si esta interesada tiene derecho á las dotes de doña María Medel, y á una de las diez consignadas en el presupuesto vigente.

Idem id. á María Juana Alcalde, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la lotería nacional de 31 de Mayo de 1894, y hacerla entrega de una cartilla con la imposición de 100 pesetas que la fué otorgada por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, disponiendo, como á las dos anteriores, que el director de la Inclusa informe si también tiene derecho á las dotes de doña María Medel, y una de las diez del presupuesto provincial.

(Continuará.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales desde el 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### FACULTATIVAS CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

#### Artículo 1.º

Objeto de la contrata

Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de obras municipales por Administración de los materiales siguientes:

Yeso, cal grasa, común medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

#### Artículo 2.º

Duración de la contrata

La duración de esta contrata será desde el día primero de Enero de mil novecientos nueve ó desde el en que se comunique á las dependencias á quienes afecta, que se ha otorgado la correspondiente escritura, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

A los ocho días de haberse comunicado á los distintos ramos municipales el otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

#### Artículo 3.º

Entidad de la contrata

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gesto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas veinte mil pesetas.

### CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales, forma de hacer los pedidos y reconocimiento y recepción de los materiales

#### Artículo 4.º

Condiciones que han de reunir los materiales

1.º Yeso.—El yeso será blanco ó negro, según los casos, suave al tacto y exento de tierras y sustancias extrañas; debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

2.º Cal.—La cal será grasa, de buena calidad, formará pasta fina en el agua; al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni sustancias inertes, debiendo ser su procedencia la Alcarria.

La que se consume en el ramo de Fontanería Alcantarillas será común de la Alcarria, en terrón sin azogar, viva y sin caliche y sin mezola de tierra y arena ni ningún otro cuerpo extraño.

3.º Cal hidráulica.—La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes, ochenta á ochenta y cinco de cal y de quince á veinte de arcilla, respectivamente.

4.º Cemento.—El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó sacos en buen estado,

bien molido y sin mezola de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo ó Atlante ó otros análogos nacionales ó extranjeros, de idéntica ó de superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan por lo menos á las condiciones características de todo cemento de calidad superior á juicio del facultativo encargado de la recepción.

Su densidad por metro cúbico será de 1'350 á 1'450.

#### Artículo 5.º

Forma de hacer los pedidos

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del excelentísimo señor alcalde presidente.

#### Artículo 6.º

Reconocimiento y recepción de los materiales

El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos ó análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anexos á los mismos. Hecha la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan á la recepción.

### CAPÍTULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.

#### Artículo 7.º

Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado

Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor alcalde presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 8.º

Atribuciones de la Administración de adquirir materiales de otro proveedor

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contra-

ta que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones; una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

#### Artículo 9.º

Modo de hacer efectivas las multas

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.º, así como el exceso del importe que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Artículo 10

Reposición de la fianza

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 37 del tan citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

### CAPÍTULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

#### Artículo 11

Abono de los suministros

Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

#### Artículo 12

Relaciones valoradas

Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas y aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

#### Artículo 13

Certificaciones mensuales

El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del excelentísimo señor alcalde presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

#### Artículo 14

Forma de hacer las proposiciones

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose

dese ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja (por los precios tipos), y si se hiciere, con la rebaja de (tanto por ciento)—en letra—en todos los precios tipos, deseándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

**CAPÍTULO V**

**OTRAS CONDICIONES**

**Artículo 15**

*Condiciones económico administrativas*

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Artículo 16**

*Derechos de introducción de los materiales*

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fielatos por los derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda en este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine esta contrata.

**Artículo 17**

*Precios contradictorios*

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

**Artículo 18**

*Reservas de la Administración*

Si al terminar esta contrata las necesidades de los servicios exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva, ó en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando el contratista obligado á suministrar los materiales que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

*Cuadro de precios tipos*

Unidades		Precios — Pesetas
100	Kilogramos de cal grasa de la Alcorria.....	4'12
100	Id. de cal común id. id.	4'40
1	Id. de id. hidráulica....	0'13
1.000	Idem de cemento.....	100'00
1	Cahiz de yeso negro....	7'50
1	Cestral de yeso blanco....	1'50

Madrid diez de Julio de mil novecientos ocho.

P. Núñez Granés.

Celedonio Rodríguez.

El arquitecto decano,

P. A.

Pedro Domínguez Ayerdi.

**ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de Noviembre de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura al final del pliego de condiciones facultativas formando parte integrante del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del Interior y Ensancho.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que apareza inserte el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior á que aquella haya de tener lugar y durante las horas de 12 á 2 de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar lo correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá

por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserte en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Meriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta

tante lo que verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores directores técnicos de los servicios municipales, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid once de Agosto de mil novecientos ocho.

El secretario.

F. Ruano.

*Diligencia*

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El secretario,

F. Ruano.

El oficial del Negociado,

L. Izquierdo.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales.)

D.... que vive.... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales del Interior y Ensancho, desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid.... de.... de 190....

(Firma del proponente.)

(E.—450.)

**SECRETARIA**

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de diferentes artículos para los talleres de la imprenta municipal desde primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, bajo el tipo total calculado en tres mil pesetas cada un año.

Los licitadores, que pedrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, don Manuel María Meriano,

no, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de ciento cincuenta pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el remate de la definitiva de trescientas pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día siete de Noviembre de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Consistorial bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien el efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición séptima del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de diferentes artículos para los talleres de la imprenta municipal.)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes artículos para los talleres de la imprenta municipal desde el primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (equi la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos.)

Fecha y firma del proponente.  
(E.—451.)

**CENCIENTOS**

Formados los pliegos de condiciones para la subasta de peso y medida y pesetas públicas y las tarifas respectivas para el año de mil novecientos nueve, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Cencientos veintiocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Jerónimo Díez.  
(E.—452.)

**RIBATEJADA**

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia han acordado, previa autorización superior, arrendar á venta libre y en pública subasta que tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, bajo mi presidencia, el día dieciocho de Octubre próximo, los derechos de todas las especies del impuesto de consumos y los de aguardientes y alcoholes y de sal, con sus recargos correspondientes, durante todo el próximo año de mil novecientos nueve, bajo el tipo total de mil ochocientas setenta y nueve pesetas y seis céntimos y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, á prevención se anuncia un segundo remate para el día primero de Noviembre, á la misma hora y con las mismas condiciones, pero admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirviera de base para la primera licitación.

Ribatejada veintiocho de Setiembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
José Meo.  
(E.—453.)

**MANZANARES EL REAL**

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate, se arriendan por todo el año próximo de mil novecientos nueve, los derechos de tarifa, en concepto de venta libre de las siguientes especies de consumos.

Carnes, aceites de todas clases, vinos de todas clases, alcoholes, aguardientes y licres, demás líquidos, granos, sal común, y demás partidas de la tarifa primera.

El tipo para la subasta es de mil ochenta y siete pesetas, setenta y dos céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial el día veinticinco de Octubre próximo, comenzando á las doce y terminando á las trece horas del mismo.

Y si no se presentase licitador se celebrará la segunda en igual sitio el día ocho de Noviembre siguiente á la misma hora.

Para poder ser licitador es necesario consignar en la mesa de la presidencia el importe del cinco por ciento del ramo ó ramos á que haya de hacerse proposición, siendo preferida la que se haga en conjunto de todos los ramos.

Manzanares el Real treinta Setiembre mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Rufino González.  
(E.—454.)

**MAJADAHONDA**

Hallándose terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1905, las cuales han sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 del actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír reclamaciones y después darlas la tramitación necesaria.

Majadahonda 26 de Setiembre de 1908.  
—El alcalde, Nicolás Millán.

**PARLA**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo

año de 1909, se halla expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Parla 27 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Hipólito Lázaro.

**Audiencia territorial**

Y PROVINCIAL

Don Eduardo Domínguez y Murcia, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

Sentencia.—Número 136. En la villa y corte de Madrid, á 24 de Setiembre de 1908. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que antecede.

Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Amalia Yela y Alba, mayor de edad, pensionista, de esta vecindad, representada por el procurador D. José de Blas y defendida por el letrado D. Alberto Girón; y de otra como demandado, D. Luis Cano Gallego, que se halla constituido en rebeldía, habiéndose extendido en su consecuencia las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre rendición de cuentas y otros extremos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que estimando procedente la demanda interpuesta en estos autos, en cuanto al primer particular que la misma se refiere, se condena al demandado D. Luis Cano Gallego á que luego que sea firme esta sentencia, rinda á doña Amalia Yela y Alba, como hija y heredera de D. Manuel Yela, cuenta justificada y detallada de los ingresos y gastos hechos por todos conceptos de la casa número 22 de la calle de Cabestreros, á contar desde que se hizo cargo de su administración; y no ha lugar á hacer declaración alguna sobre los demás extremos que la demanda comprende, dejando á salvo el derecho de que la demandante se crea asistida para que lo ejercite en el modo y forma que estime procedente; y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con la correspondiente certificación y orden á costa de la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de esta capital, por la rebeldía de D. Luis Cano Gallego, o pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín M.ª de Alós.—Antonio Cubillo.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, magistrado penante en los autos, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 24 de Setiembre de 1908 de que certifico.—Ante mí, Juan M. Cerujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta capital, pongo la presente que firme en Madrid á 28 de Setiembre de 1908.—Eduardo Domínguez.

(Núm. 3.407.) (C.—218.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial accidental

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto á dicha tributación en esta provincia, D. Antonio R. Lázaro, «Asociación de la Prensa» en el pueblo de Carabanchel Bajo, que pertenece á la zona de Getafe y que resulta incluido en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.  
(Núm. 3.406.)

**Sección de Pósitos de Madrid**

Han sido nombrados, agente ejecutivo D. Alejandro García López y auxiliar don Loreto Crespo Copa, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes de cobro en los pósitos de Corpa y Villamantilla.

Madrid 28 de Setiembre de 1908.—El jefe de la Sección, Federico García Orea.  
(Núm. 3.408.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados municipales  
CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez municipal suplente del distrito del Congreso, dictada en el juicio verbal seguido contra D. Guillermo Bañares, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles embargados al mismo y que han sido tasados en ciento treinta y siete pesetas; habiéndose señalado para dicho remate el día doce de Octubre, á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos.

Previendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, y que los muebles embargados se encuentran depositados en el domicilio del deudor, Churrucos, veintiuno, bajo

Madrid veintinueve de Setiembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º  
Fernández de la Peza.  
El secretario suplente,  
Luis Urcete.  
(A.—424.)